

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE FLORENCIA, CAQUETÁ  
SALA SEXTA MIXTA**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA**

**DEMANDANTES: GUILLERMO JAVIER VALENCIA RUBIO y OTRO**

**DEMANDADO: FIDEL BORRERO SOLANO**

**RADICACIÓN: 18001-40-03-001-2020-00328-00**

**Magistrado ponente  
JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO**

**Florencia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**APROBADO ACTA No. 0001 - 2023**

**1. ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, mediante providencia de 6 de octubre de 2020, se declaró sin competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, argumentando que las sumas reclamadas corresponden al pago de una remuneración por servicios prestados, siendo esa clase de asuntos de competencia de los Juzgados Laborales acorde con lo establecido en el numeral 6º del artículo 2º de la Ley 712 del 2021.

En consecuencia, el trámite fue repartido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, el cual, a través de decisión de 12 de mayo de 2022, no avocó el conocimiento del proceso, argumentando que, como los pedimentos de la demanda se ciñen al pago de una cláusula penal por incumplimiento y saldos del valor de un contrato de obra civil, lo cual es regulado por los artículos 2053 al 2062 del Código Civil, la competencia para conocer del asunto es de la jurisdicción civil y no de la laboral.

Así, propuso conflicto negativo de competencia, remitiendo las diligencias a esta Corporación, realizándose el reparto correspondiente entre las Salas Mixtas de Decisión del Tribunal.

## 2. CONSIDERACIONES

Inicialmente, cabe precisar que, al haber sido derrotada la ponencia presentada por la Magistrada DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, tal como consta en el acta No. 001de fecha 13 de marzo de 2023, correspondió al magistrado que sigue en turno presentar nueva ponencia en el asunto de la referencia.

Debe señalarse que la colisión aquí suscitada involucra jueces de diferente categoría de la jurisdicción ordinaria y de distinta especialidad (Civil y Laboral) pertenecientes al mismo Distrito Judicial de Florencia, por lo cual, corresponde definirlo a esta Corporación, pero por conducto de la Sala Especializada Civil – Familia - Laboral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

En efecto, la mencionada norma dispone:

*"...siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso..."*

Conforme al artículo citado y al estar suscitado el presente conflicto de competencia entre dos Despachos de este Distrito Judicial, estos son, el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad de Florencia, es claro que éste debe ser resuelto al interior de la Sala Civil, Familia, Laboral, dada también, en forma específica, la especialidad de cada uno de los jueces referidos (Civil y laboral) y en momento alguno por esta Sala Mixta que concita también a la Sala Penal que nada tiene que ver con la reseñada especialidad de los jueces involucrados.

En consecuencia, por secretaría, remítase inmediatamente el expediente al reparto de la SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL de esta Corporación para lo de su cargo. Déjense las constancias

de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, en Sala Sexta Mixta de decisión,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el presente Conflicto de Competencia debe ser resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Florencia, conforme a lo explicitado en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al reparto de la mencionada Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Florencia, a fin de que imprima el trámite que corresponda. Por Secretaría, cúmplase lo aquí dispuesto y deje las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO**

Magistrado Ponente

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA**

Magistrada

**DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO**

Magistrada (Ausente)

*Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.*

Firmado Por:

Jorge Humberto Coronado Puerto  
Magistrado  
Sala 002 Penal  
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa  
Magistrado

**Sala 003 Penal**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75979f4b930f602d0813921216329a074e537d03e1c04b3925b8e35db46406c8**

Documento generado en 17/03/2023 11:46:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**